



MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y PAZ

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

Instituto Nacional de Criminología

## CIRCULAR 1-2024

LINEAMIENTOS PAR EL COMPUTO DE PENAS Y  
AUTORIZACIÓN DEL DESCUENTO DE LA PENA

18 de abril, 2024

*Nota: Se modificó el artículo 12, mediante el inciso a) del artículo 95 de la Circular 3-2024, aprobada al artículo 57 de la Sesión 71-2024 del Instituto Nacional de Criminología, celebrada el 12 de setiembre de 2024.*



Instituto Nacional de Criminología

<b>CIRCULAR N.º 1-2024</b> .....	2
ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO DE PENAS Y LA AUTORIZACIÓN DEL DESCUENTO DE LA PENA.....	2
Sección I Cómputo de Penas .....	4
Sección II Autorización para el descuento de la pena .....	7
Sección III Disposiciones finales .....	9





## Instituto Nacional de Criminología

### CIRCULAR N° 1-2024

**DE:** INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

**PARA:** COORDINACIONES DE NIVEL, DIRECCIONES Y PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO DE PENAS Y LA AUTORIZACIÓN DEL DESCUENTO DE LA PENA

**SESIÓN:** 024-2024

**ARTÍCULO:** 63

**FECHA:** 2 DE ABRIL DE 2024

\*\*\*\*\*

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz establece en su artículo 1 inciso b), que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: “*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*”, mientras que en los artículos 3, inciso a), y 7, inciso c), establece como parte de sus competencias: “*Administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual*”, funciones que ejerce por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

**SEGUNDO:** Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria; asimismo, de conformidad con el artículo 28, inciso e), del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, dentro de sus competencias le corresponde: “*Establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes, y el movimiento de la población penal entre los ámbitos, centros, unidades y niveles de atención*”.

**TERCERO:** La libertad de tránsito es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política, por lo que la Administración Penitenciaria debe encausar acciones a efecto de no lesionarlo a través del establecimiento de las directrices técnicas y administrativas en su resguardo. En este contexto, la Unidad de Cómputo de Penas cumple la función de registrar en los sistemas informáticos las fechas de cumplimiento durante las diferentes etapas de la ejecución de la pena de todas las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, así como emitir la documentación relativa al cumplimiento de diferentes etapas de la ejecución de la pena.

**CUARTO:** Algunos de los procesos relativos a la emisión del cómputo de penas y al trámite del artículo 55 del Código Penal han sido regulados por el Instituto Nacional de Criminología en variedad de circulares, a saber: 10-1994, Aplicación del artículo 55 del Código Penal; 8-1995, Traslado de resolución de Sala Constitucional sobre el artículo 55; 2-2001, Liquidación a partir de la firmeza; 11-2001, Procedimiento para





## Instituto Nacional de Criminología

la recepción, revisión, notificación y archivo de la ficha de Información sobre el cumplimiento de la pena; 12-2001, Regulación de los momentos y condiciones en que se emite la ficha de información sobre el cumplimiento de la pena; 1-2005, Para el Trámite del Artículo 55; 4-2005, Procedimiento para autorizar el beneficio del artículo 55; 5-2006, Aplicación del Reglamento al artículo 55; 9-2006, Gestión de Cómputo de Pena; 6-2011, Reiteración de Directriz Sobre Procedimiento Artículo 55 del Código Penal, Incidente de Modificación de Pena y Libertades; 1-2012, Directrices para el conocimiento de valoraciones; y 2-2018, Aprobación de los descuentos de la Pena.

**QUINTO:** Se trata de circulares que tienen en común la determinación de las fechas de cumplimiento de la persona sentenciada, fechas que el Instituto Nacional de Criminología ha venido regulando por separado durante los últimos 30 años. Algunas de estas circulares contienen disposiciones que ya se encuentran desfasadas de la realidad nacional e institucional, lo que ha generado limitaciones para su conocimiento, interpretación y aplicación, razón por la cual, en aras del mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sistema Penitenciario resulta necesario recopilarlas en un solo instrumento con la consecuente actualización de su contenido.

**SEXTO:** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, **su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen** y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*. (La negrita no corresponde al original)

**SÉTIMO:** Los principios administrativos señalados, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: *“La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos **principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad”***. (La negrita no corresponde al original)

**OCTAVO:** En la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el responsable de establecer, revisar y modificar los procedimientos técnicos para la atención a la población adscrita al Sistema Penitenciario, con el fin de que sus lineamientos respondan a los requerimientos institucionales y a las políticas en materia técnica penitenciaria, siendo necesario realizar cambios en algunos procedimientos, esto en función de los principios de seguridad jurídica, economía procesal, eficacia y eficiencia, con lo cual resulta necesario emitir una nueva circular que recopile, actualice y reemplace las circulares 10-1994, 8-1995, 2-2001, 11-2001, 12-2001, 1-2005, 4-2005, 5-2006, 9-2006, 6-2011, 1-2012 y 2-2018.

### POR TANTO:

**SE ACUERDA:** Aprobar los lineamientos para el cómputo de penas y la autorización del descuento de la pena.





## Instituto Nacional de Criminología

### Sección I Cómputo de Penas

**Artículo 1.- Cómputo de penas.** La Unidad de Cómputo de Penas es la instancia del Departamento Técnico encargada de registrar en los sistemas de información las fechas de cumplimiento durante las diferentes etapas de la ejecución de la pena de todas las personas que se encuentran ejecutando una pena de prisión o medida de localización permanente con mecanismo electrónico; así como de emitir documentación relativa al cálculo del cumplimiento de la pena.

A fin de cumplir con este encargo, el cómputo de penas se establece mediante la emisión del Cálculo provisional administrativo y la Ficha de información, que contienen la fecha de cumplimiento con prisión y cumplimiento con descuento como parámetros esenciales, los cuales serán generados a nivel de Sistema Informático por el personal técnico de la Unidad de Cómputo de Penas, siempre que no se esté en presencia de dudas o inconsistencias que, en caso de detectarse, debe solventarse en coordinación con la Jefatura de esta Unidad, de previo a generar el documento en el sistema IGNIS.

Ya que a nivel de sistema IGNIS, en relación al Cálculo provisional administrativo y a la Ficha de información, se establecen condiciones para su validez, las cuales deben cumplir tanto el personal que genera el documento, como quien lo imprime (entre ellas contar con perfil de usuario bajo contraseña con las acciones respectivas habilitadas), ninguno de estos documentos requerirá contar con la firma de la Jefatura de la Unidad de Cómputo de Penas, salvo por requerimiento de autoridades jurisdiccionales o administrativas en asuntos bajo su competencia.

**Artículo 2.- El Cálculo provisional administrativo.** Consiste en el documento provisional, mediante el cual se establecen de manera temporal las fechas estimadas para el cumplimiento de diferentes etapas durante la ejecución de la pena, de forma tal que la administración pueda planificar y atender oportunamente sus responsabilidades mientras se está la espera de que la autoridad jurisdiccional cumpla con su obligación de emitir el Auto de Liquidación de la Pena, documento necesario para crear la Ficha de información. Para lo anterior, la Unidad de Cómputo de Penas se basará en la situación jurídica registrada en el sistema IGNIS.

El cálculo provisional administrativo será modificado de oficio o a solicitud de la autoridad jurisdiccional competente cuando se detecten errores.

Este documento no sustituye la Ficha de información, razón por la cual no es necesario notificarlo a la población adscrita y podrá ser remitido a la autoridad jurisdiccional cuando esta lo solicite.

**Artículo 3.- Ficha de información.** Es el documento donde constan las fechas debidamente establecidas por la autoridad Jurisdiccional que sirven como referencia para realizar distintas acciones durante el transcurso de la pena.

Lo genera la Unidad de Cómputo de Penas una vez que cuenta con la resolución del Auto de Liquidación de la Pena y en los establecimientos penitenciarios la persona profesional en derecho o la persona designada hayan ingresado los respectivos "tener a la orden". A efectos de poder cumplir con esta labor, al día hábil siguiente luego de recibido el tener a la orden de la persona sentenciada, se deben enviar





## Instituto Nacional de Criminología

escaneados por correo electrónico a la Unidad de Cómputo de Penas, haciendo referencia a los periodos de prisión preventiva o de medidas de localización permanente con mecanismo electrónico que corresponda considerar, en apego a la guía que se establecerá al respecto.

La ficha de información será modificada de oficio o a solicitud de la autoridad jurisdiccional competente si se detectan errores, esto de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Penal. Cuando se emita una nueva ficha de información, que por alguna razón modifique la anterior situación jurídica, se debe dejar constancia en el apartado de observaciones.

La ficha de información no requiere contar con la firma de la Jefatura de la Unidad de Cómputo de Penas, excepto que así lo ordenen las autoridades jurisdiccionales o administrativas en asuntos bajo su competencia, o cuando así lo solicite la persona adscrita, para trámites ante la Unidad de Repatriaciones, autoridades consulares, la Procuraduría General de la República, entre otros.

**Artículo 4.- Notificación de la Ficha de Información.** La ficha de información inicial y sus posteriores modificaciones se le notificará a la persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional; para tales efectos, la Unidad de Cómputo de Penas informará por correo electrónico u otros medios a la dirección del establecimiento penitenciario que la Ficha de información fue confeccionada. Las y los profesionales en derecho o las personas designadas, procederán a revisar que los datos relacionados con la situación jurídica sean los correctos. Si producto de la revisión, se generan dudas o se detectan errores, se debe informar a la Unidad de Cómputo de Penas para que sean subsanados por la vía establecida por esta Unidad. Si la información es correcta, la Dirección del centro se asegurará de que se impriman dos fichas para proceder con su notificación, la ficha en la que conste la notificación se archivará en el expediente físico del establecimiento.

**Artículo 5.- Formas en que se puede solicitar una ficha de información.** Podrá imprimirse la ficha de información en el establecimiento penitenciario donde la persona se encuentre adscrita o en la Unidad de Cómputo de Penas conforme se establece a continuación:

- a) A solicitud directa y personal de la persona adscrita.
- b) Por solicitud directa y personal, de quien pueda demostrar su vínculo con la persona adscrita, hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de quien conste en el sistema IGNIS como su red de apoyo externo.
- c) Los y las profesionales en Derecho mediante apersonamientos administrativos o judiciales. Podrán solicitar la ficha si dejan constancia de que están representando a la persona adscrita. El poder especial judicial le facultaría a realizar esta gestión, si de su contenido se desprende que está facultado para actuar en sede administrativa. Se verificará que el apoderado no se encuentra suspendido ante el Colegio Profesional de Abogados y Abogadas de Costa Rica.





## Instituto Nacional de Criminología

Los asistentes en derecho también podrán solicitar la Ficha de información, siempre que hayan sido autorizados por el representante legal y se cumpla con lo indicado en el párrafo anterior.

d) Por otras personas mediante:

- Poder especial. Deberá estar brindado por la persona adscrita ante notario público, en papel de seguridad, de conformidad con los lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado, tras haber cancelado los timbres y cumplir las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico. Para efectos de este trámite, estos documentos tendrán una validez máxima de 2 meses. Si el poder es emitido específicamente para la solicitud y el retiro de la Ficha de información, se deberá conservar en el expediente de la Unidad de Archivo Criminológico.
- Poder general o generalísimo. Debe ser otorgado por la persona adscrita, y debe estar debidamente inscrito y vigente ante el Registro Nacional, lo que podrá acreditarse ya sea mediante una certificación registral o notarial. En este último caso, su fecha de emisión no debe ser mayor a 2 meses. Toda certificación debe contar con los timbres y las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 6.- Del Auto de liquidación.** La Unidad de Cómputo de Penas debe efectuar la liquidación de pena a partir de la firmeza de la sentencia. Para tal efecto, previamente las y los profesionales en derecho o las personas designadas deben registrar los tener a la orden en el sistema IGNIS, así mismo, a más tardar al día hábil siguiente después de recibidos los tener a la orden del INC, serán escaneados y enviados mediante correo electrónico a la Unidad de Cómputo de Penas, haciendo referencia a los periodos de prisión preventiva o de medidas de localización permanente con mecanismo electrónico que corresponda considerar, sujetándose a la guía proporcionada al efecto. El establecimiento penitenciario debe remitir los documentos originales a la Unidad de Archivo Criminológico una vez al mes.

La Unidad de Cómputo de Penas es la instancia asesora y de consulta en esta materia.

Una vez que la persona privada de libertad fue puesta a la orden del Instituto Nacional de Criminología, cuando así se requiera, se podrá coordinar el envío del Auto de liquidación ante el Tribunal de Sentencia si este no cumplió con esta obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 477 y 484 del Código Procesal Penal.

Las y los profesionales en derecho o las personas designadas, deberán proceder a solicitar el Auto de liquidación ante el Juzgado de Ejecución de la Pena competente en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona privada de libertad finalice la ejecución de una pena por cumplimiento y deba iniciar la ejecución de una o más sentencias pendientes.
- b) En los casos en que se dicte unificación o adecuación de penas a favor de la persona privada de libertad o se haya dictado una resolución de Conversión de Pena en el extranjero y en las resoluciones no se haya definido la fecha del cumplimiento con prisión.
- c) Cuando se modifique el monto de la pena en ejecución en virtud de una revisión de pena.





## Instituto Nacional de Criminología

### Sección II Autorización para el descuento de la pena

**Artículo 7.- Autorización del descuento.** Según el artículo 55 del Código Penal, el Instituto Nacional de Criminología tiene la potestad de autorizar la aplicación del descuento de la pena por las actividades ocupacionales. Conforme lo establecido en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en este acto se procede a aprobar la aplicación del descuento en reconocimiento de las actividades de ocupación, formación y capacitación que las personas indiciadas realicen durante sus períodos de prisión preventiva o medida de localización permanente con mecanismo electrónico, así como por las actividades que desempeñen las personas sentenciadas.

En razón de lo anterior, salvo por las excepciones que más adelante se especificarán, no es necesario tramitar individualmente ante el Instituto Nacional de Criminología las solicitudes de autorización del beneficio del artículo 55 del Código Penal. En caso de que la autoridad judicial solicite el acuerdo con la autorización de la aplicación del beneficio, los Centros, Unidades y Oficinas podrán hacer referencia a este artículo para que se exima de dicha solicitud.

A la persona indiciada que estuviese bajo el beneficio estipulado en el artículo 55 del Código Penal, en el momento de adquirir la condición de sentenciada le será suspendida la autorización por imperativo legal.

La suspensión de la autorización del descuento por la aplicación de una sanción disciplinaria, debe ser mediante un acto administrativo expreso del Instituto Nacional de Criminología, que será debidamente notificado a la persona privada de libertad y al Juzgado de Ejecución de la Pena respectivo.

**Artículo 8.- Trámite individual para autorización del descuento.** De manera excepcional, cuando así lo requiera la autoridad jurisdiccional, la autorización debe tramitarse de forma individual ante el Instituto Nacional de Criminología en los siguientes supuestos:

- a) **Personas indiciadas.** Una vez firme la sentencia, la Dirección del Centro deberá tramitar la solicitud de autorización ante la Unidad de Actas y Acuerdos del Instituto Nacional de Criminología.
- b) **Personas sentenciadas.** El encargado de Oficina, así como la Dirección del Centro o Unidad, deberá tramitar la solicitud de forma individual luego de una suspensión o una revocatoria del beneficio del descuento. Cuando lo solicite la autoridad jurisdiccional se tramitará de manera inmediata o con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la media pena con descuento.

**Artículo 9.- Registro de actividades ocupacionales.** Los profesionales de las secciones de Orientación y Educación serán responsables de mantener en el expediente de la persona adscrita y en el sistema IGNIS el registro de las actividades de ocupación, formación y capacitación. Se consignará toda la trayectoria laboral y educativa de los períodos de prisión preventiva y de los de ejecución de cada sentencia una vez





## Instituto Nacional de Criminología

cumplida la media pena. Se debe indicar fecha de inicio y de conclusión de cada actividad, periodos sin ocupación, nombre y firma de la persona responsable de brindar la información.

**Artículo 10.- Descuento para personas indiciadas.** Cuando a una persona adscrita se le cese la prisión preventiva o la medida de localización permanente con mecanismo electrónico por cambio de la medida cautelar, revocatoria o cambio de la situación jurídica, el periodo de medida cautelar que mantuvo en ese establecimiento penitenciario debe consignarse en el sistema IGNIS dentro del apartado de Prisión Preventiva cumplida y en el informe de cierre del proceso que debe constar en sistema IGNIS acuerdos.

La persona profesional en derecho deberá verificar que exista coincidencia entre la información sobre los periodos en el sistema IGNIS y en el expediente físico del establecimiento, así como incluir, aclarar o corregir información en ellos. En caso de ser necesario esta labor se realizará en coordinación con la Unidad de Cómputo de la Pena, y se dejará constancia en el expediente físico del establecimiento penitenciario.

Una vez registrada la información en el establecimiento penitenciario, incluido el tener a la orden del Instituto Nacional de Criminología, los y las profesionales en derecho o las personas designadas, deberán enviar escaneado este último a más tardar al día hábil siguiente después de recibido, por correo electrónico a la Unidad de Cómputo de Penas, haciendo referencia a los periodos de prisión preventiva o de medidas de localización permanente con mecanismo electrónico que corresponda considerar y utilizando la guía suministrada.

La Unidad de Cómputo de Penas, que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, revisará los periodos de prisión preventiva aplicables a la misma causa de conformidad con la información consignada en el sistema IGNIS, a efectos de no omitir periodos que pudiera haber descontado la persona adscrita en un establecimiento distinto al que se encontraba al momento de la firmeza de la sentencia. A solicitud del tribunal sentenciador procederá a confeccionar un informe que remitirá a efectos de que el órgano jurisdiccional emita el auto de liquidación de pena correspondiente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 477 y 484 del Código Procesal Penal.

Si posteriormente se realiza una unificación de causas, procederá el reconocimiento del descuento en las penas contempladas en la resolución que la ordena.

Una vez que las personas profesionales en derecho han realizado las verificaciones a nivel del expediente físico y realizado los registros correspondientes en el sistema IGNIS, se cumple con la responsabilidad de dotar a la Unidad de Cómputo de Penas de la información establecida en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

**Artículo 11.- Descuento para personas sentenciadas.** A la persona sentenciada podrá autorizársele el beneficio del artículo 55 del Código Penal para su aplicación después del cumplimiento de la fecha establecida en dicho artículo.

Para tales efectos los y las profesionales en derecho o las personas designadas, deberán mantener un registro de cumplimientos de sentencias de la población penal bajo su responsabilidad y 5 meses antes del cumplimiento con descuento de la pena, deben asesorar a las personas privadas de libertad, para que



## Instituto Nacional de Criminología

gestionen oportunamente el Incidente de modificación del auto de liquidación de la pena ante el Juzgado de Ejecución de la Pena correspondiente.

La Dirección del Centro o Unidad someterá al Consejo Interdisciplinario o de Intervención Profesional, la trayectoria ocupacional elaborada por los y las profesionales de Orientación y Educación a partir de los registros laborales y educativos para proceder a homologar los períodos que corresponda reconocer a la persona adscrita, esto con al menos 4 meses de antelación a la fecha de cumplimiento de la pena con descuento. Las Direcciones velarán que conste la información correspondiente a la aplicación del descuento (laboral o educativo) en el informe de cierre del proceso en caso de que la persona privada de libertad sea trasladada a otro establecimiento penitenciario, el cual deberá registrarse en el sistema IGNIS Acuerdos.

Se deben enviar al Juzgado de Ejecución de la pena tanto la trayectoria ocupacional o educativa, como el acto administrativo mediante el cual fue homologado por el Consejo de los Centros o Unidades o por la persona encargada en las Oficinas del Nivel de Atención en Comunidad. Mientras los Juzgados de Ejecución no cuenten con perfiles habilitados para hacer uso del sistema IGNIS para este trámite, también se les hará llegar una ficha de información.

Tratándose de personas que deban cumplir varias sentencias, el acto administrativo se dictará por cada una de ellas.

Se le deberá comunicar tanto a la persona adscrita al Sistema Penitenciario como al Juzgado de Ejecución de la Pena cuando al finalizar una sentencia la persona adscrita deba continuar descontando por otra causa penal, lo anterior a efectos de activar la sentencia pendiente. Posterior al registro de la cancelación en el sistema IGNIS, la persona encargada en el establecimiento penitenciario debe comunicarse con la Unidad de Cómputo de Penas al correo habilitado al efecto, donde debe enviar una copia del Tener a la Orden de la sentencia pendiente y del Incidente de Modificación.

De tratarse de personas que ingresen faltándoles por descontar seis o menos meses de prisión con la aplicación del descuento, los trámites se iniciarán a partir del momento de su ingreso al centro penitenciario o de la cancelación de la sentencia anterior.

### Sección III Disposiciones finales

**Artículo 12.- Actualización de la Situación Jurídica.** Cada vez que los y las profesionales de la sección de derecho de los Centros o Unidades emitan informes a efecto de valoraciones y trámite de incidentes, deben revisar el expediente físico y registrar en el sistema IGNIS los tener a la orden que no hayan sido ingresados en los que la persona adscrita figura como imputada o sentenciada.

En el caso de las evasiones, exclusiones o inclusiones, en un plazo máximo de 7 días después de haberlas recibido, el establecimiento penitenciario deberá remitir la orden de reclusión y el acta de ingreso a la Unidad Cómputo de Penas para la actualización de la Ficha de información o del Cálculo provisional.

Al revisar los expedientes a efectos de cualquier tipo de valoración o realización de informes, los y las profesionales en Derecho deberán coordinar con la Unidad de Cómputo de Penas, a fin de verificar que se pueda emitir la ficha de información.





## Instituto Nacional de Criminología

Cuando en cumplimiento de lo establecido en el artículo 487 del Código Procesal Penal, la autoridad judicial competente ordene el internamiento de una persona sometida a pena de prisión en un establecimiento de salud mental, tanto el establecimiento penal como el establecimiento receptor ejecutarán las comunicaciones correspondientes a la Unidad de Computo de Penas, para efectos de los registros y cálculos respectivos al descuento de la pena.

*(Así modificado por el inciso a) del artículo 95 de la Circular 3-2024, correspondiente al artículo 57 de la Sesión 71-2024 del Instituto Nacional de Criminología, celebrada el 12 de setiembre de 2024)*

**Artículo 13.- Control de procedimientos.** A fin de garantizar el debido cumplimiento de lo establecido en los lineamientos anteriores, en cada Centro o Unidad se deben tener y aplicar procedimientos internos claros que permitan garantizar la recepción y custodia de la documentación básica para asegurar que todas las personas adscritas quedarán en libertad en el momento en que así corresponda, a saber: tener a la orden, ficha de información o cálculo provisional administrativo, comunicados de las autoridades jurisdiccionales y los registros actualizados de las trayectorias de actividades ocupacionales y educativas que realizan las personas adscritas para el reconocimiento del descuento.

Corresponde a las Coordinaciones de Nivel establecer los procedimientos administrativos que consideren necesarios y que se han de aplicar de manera uniforme en todos los establecimientos del Nivel correspondiente de forma que se garantice la correcta ejecución de los lineamientos anteriormente expuestos.

Las Coordinaciones de Nivel y las Direcciones de los establecimientos deben instruir a las personas de la secretaría las instrucciones sobre las comunicaciones que se deben realizar en esta materia a las instancias correspondientes, asimismo, sobre el archivo y foliatura ordenada de la documentación. Esta directriz también se hace extensiva a profesionales responsables de las Oficinas del Nivel de Atención en Comunidad.

Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios deben instruir y supervisar a los profesionales de las Secciones de Orientación, Educación y Derecho, a efectos de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido para los trámites de cancelación de sentencias, libertades y Artículo 55 del Código Penal.

**Artículo 14.- Derogatorias.** Esta circular deroga las siguientes circulares dictadas por el Instituto Nacional de Criminología:

- 10-1994. Aplicación del artículo 55 del Código Penal.
- 8-1995. Traslado de resolución de Sala Constitucional sobre el artículo 55.
- 2-2001. Liquidación a partir de la firmeza.
- 11-2001. Procedimiento para la recepción, revisión, notificación y archivo de la ficha de Información sobre el cumplimiento de la pena.





## Instituto Nacional de Criminología

- 12-2001. Regulación de los momentos y condiciones en que se emite la ficha de información sobre el cumplimiento de la pena.
- 1-2005. Para el Trámite del Artículo 55.
- 4-2005. Procedimiento para autorizar el beneficio del artículo 55.
- 5-2006. Aplicación del Reglamento al artículo 55.
- 9-2006. Gestión de Cómputo de Pena.
- 6-2011. Reiteración de Directriz Sobre Procedimiento Artículo 55 del Código Penal, Incidente de Modificación de Pena y Libertades.
- 1-2012. Directrices para el conocimiento de valoraciones.
- 2-2018. Aprobación de los descuentos de la Pena.

De igual manera, deroga cualquier otra en aquello que se le contraponga.

**Artículo 15.- De la divulgación.** A las Direcciones de los Centros, Unidades y Ámbitos, así como a los Encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario Nacional les corresponderá hacer del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria esta circular para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de 1 mes de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública. También se deberá publicar en la página web del Ministerio de Justicia y Paz y en el Sistema Integral de Gestión Institucional (SIGI).

**Artículo 16.- Vigencia.** Rige a partir de su comunicación.

